



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 178847

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1258 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SALON DE EVENTOS - MAGIC RECEPCIONES, CUYO RESPONSABLE LEGAL ES LA SEÑORA MARTA VIVIANA LEON DE SALOMON, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 36636 y 33291, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-1573-20 /215, /35, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 1.280,00 M2. Y UNA SUPERFICIE A SER CONSTRUIDA DE 880,00 M2., UBICADO EN BARRIO MARIA AUXILIADORA, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 11 de Julio de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE Nº 7918/17 DE FECHA 01/06/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Geol. Carlos Alberto Burgos García, Reg. CTCA Nº I-410, Proyecto "Salón de Eventos - Magic Recepciones", cuyo Representante Legal es la Señora Marta Viviana León de Salomón, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 36636 y 33291, Cuenta Corriente Catastral Nº 27-1573-20 /215, /35, con una Superficie Total de la Propiedad de 1.280,00 m2. y una Superficie a ser Construida de 880,00 m2., ubicada en el Barrio María Auxiliadora, del Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 742/17 de fecha 04 de Julio de 2017 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la Construcción y Puesta en Funcionamiento del local destinado eventos, recreación, esparcimiento físico y actividades sociales en general, y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, cuenta con Plano General de las instalaciones.

Que, cuenta con Plano de Prevención Contra Incendios.

Que, en el Proyecto se contemplan Planta Baja: Área de Recepción, Salón de Eventos con una capacidad de 650 personas, Sanitarios diferenciados e inclusivos, Cocina y Área de Apoyo de cocina; Entre Piso: Salón pequeño de Eventos, Oficina, Taller de Cotillón.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El Responsable deberá presentar los Planos General de las instalaciones y de Prevención de Incendios Aprobados al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, cada 2 (dos) años.

Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8º - En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 178847 (Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda cumplimiento de archivar.